



12 enero, 2026.

## HONORABLE LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección a la salud constituye un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que está tutelado por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25<sup>1</sup> de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12<sup>2</sup> del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup>Artículo 25.-1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

<sup>2</sup>Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.  
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

<sup>3</sup>Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



En términos del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; es por ello que, entre las medidas que deben adoptar, figuran las necesarias para asegurar la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por su parte el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la protección al derecho humano de la salud, correspondiendo a la Ley General de Salud, reglamentar el derecho en cita al igual que definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas, tratándose de salubridad general, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

En ese tenor, el 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se adicionó un Título Tercero Bis denominado “De la prestación gratuita de servicios de salud,



medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, el cual establece en su artículo 77 bis 1, que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

de la Constitución Federal; por tanto, la protección a la salud será garantizada por las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, por lo cual, deberá generar las condiciones que permitan brindar a todas las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social; además se deberán de contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Ahora bien, conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud,



medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas, en términos de las disposiciones aplicables, de modo que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas, aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en la normativa aplicable o, en su caso, en los Acuerdos de Coordinación que se celebren.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Ahora bien, el 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

Por lo anterior, cabe referir que el artículo 77 bis 5, en el apartado A), fracción II, de la Ley General de Salud, dispone que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el



Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Ahora bien, conforme al onceavo párrafo del artículo 4° de la Constitución Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, el numeral 3 de la fracción II, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y conservación de su salud, respetando su derecho a la libertad; en ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Cfr. “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO”; Época: Décima Época; Registro: 159897; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, diciembre de 2012; Tomo 1 Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.); Página: 334.



A su vez la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia bajo el rubro “DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE RIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE”,<sup>5</sup> ha referido en su parte conducente que *el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

En esa tesitura, el Estado se encuentra obligado a salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescente, adoptando las medidas de protección que permita garantizarles las condiciones a la protección y conservación de su salud, respetando su derecho a la libertad; por tanto, es necesario considerar que en términos del citado artículo 77 bis 1, primer párrafo de la Ley General de Salud, todas las personas que se encuentren en el territorio nacional que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2020401. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Tipo: Jurisprudencia



requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los derechos humanos previstos y protegidos por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, el precepto 7o., fracción II, segundo párrafo, de la citada Ley General, prevé que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar a que se refiere el título Tercero Bis de esa Ley, y para los fines que en ella se precisan.

En esa inteligencia y atentos al interés superior del niño, se hace patente la necesidad de garantizarles a las niñas, niños y adolescentes, la protección a su derecho humano de la salud, de ahí que la presente iniciativa consiste en adoptar las medidas que permitan garantizarles las condiciones a la protección y conservación a la salud.

Ahora bien, es necesario referir que el 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un Modelo



de Atención a la Salud para el Bienestar, basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social, y entre los objetivos específicos el numeral tercero, establece la vinculación de los tres niveles de atención a través de redes integradas de servicios de salud, garantizando el acceso efectivo y oportuno, así como la continuidad de la atención a todas las personas con la concertación de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar.

Así también, el programa MAS-BIENESTAR prevé una coordinación operativa y rectora entre el Servicio Nacional de Salud Pública y las entidades federativas, bajo el esquema de cooperación permanente con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista, bajo la rectoría federal y una orientación de carácter estatal.

Aunado a lo anterior, el 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin



seguridad social en el Estado de Morelos, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos y el 05 de marzo del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos en este último, en la Cláusula Segunda, fracciones I y II, se prevé que el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Hospital del Niño Morelense y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, especificándose que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios



de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y lo que corresponda al Organismo Hospital del Niño Morelense.

En ese orden de ideas, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), emitió las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que se transfieran a su favor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, y el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2024, previendo en su artículo 1, que dichas Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), por parte de las entidades federativas, los cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable.



A su vez el artículo 15 de las citadas Bases, dispone que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles al IMSS-BIENESTAR, se llevará a cabo la suscripción de un convenio específico con las entidades federativas en el que se establecerán los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como los mecanismos o estrategias para que las entidades federativas transmitan la propiedad de dichos bienes y en los casos necesarios lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

Por otra parte, el 13 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, especificándose que el IMSS-BIENESTAR prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria y proporcionará medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las entidades federativas, quienes deberán suscribir los convenios de coordinación conforme a la normativa aplicable.



Conforme a lo anterior, el 08 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebró Servicios de Salud del Instituto Mexicanos del Seguro Social para el Bienestar y el Estado de Morelos, representado por la entonces Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud, la entonces Secretaría de Administración y el Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, cuya cláusula tercera, apartado A, inciso C, prevé la obligación conducente de gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en su caso, tramitar ante Congreso local, la autorización de desincorporación del los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-BIENESTAR; así como obtener la autorización de su Junta de Gobierno para llevar a cabo la donación del inmueble que nos ocupa a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Es importante referir que, en términos del segundo párrafo de la Cláusula Segunda, del Convenio Específico de Coordinación referido en el párrafo anterior, la posesión jurídica del inmueble se entenderá



compartida entre el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Gobierno del Estado de Morelos, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Por ello, con el fin de continuar con la prestación de servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional pero alineados al nuevo Sistema de Salud para el Bienestar, y con la administración de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, es necesario que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) colabore con el Organismo Público Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las niñas, niños y adolescentes sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

En esa tesitura, resulta necesario transferir al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el bien inmueble que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, mismo que forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de instrumentar la transferencia de los recursos materiales y financieros para transitar al nuevo sistema



de salud en favor de las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con seguridad social, conforme a los procedimientos y autorizaciones correspondientes y con la intervención de las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables; siendo este el bien inmueble identificado registralmente como Fracción "A", resultante de la división en dos fracciones del predio identificado como fracción "F GUION CINCO", ubicado en la Avenida de la Salud s/n, al interior del Desarrollo Integral Emiliano Zapata D.I.E.Z. Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y catastralmente identificado en Avenida de la Salud, número 1, Ampliación Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765, con clave catastral número 1200-02-305-001, y con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, según consta en la escritura, número 24,843, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, cuyo uso es el Hospital del Niño Morelense.

En ese orden de ideas, es necesario reseñar que el 21 de Julio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3990, la Ley que crea el organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, sectorizado a la Secretaría de Salud, con el objeto toral de proveer servicios médicos de alta especialidad (Tercer Nivel), con enfoque en atención de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad cronológica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Dicho Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, ofrece un conjunto variable de especialidades y



subespecialidades clínico-quirúrgicas, enfocadas en atender padecimientos de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica, el cual, en conjunto con las instituciones de primer y segundo nivel de atención en el Estado de Morelos, conforman la Red de Servicios de Salud, lo que amplía a nivel estatal la oferta de servicios especializados mismos que ya se ofrecen y contribuyen a la equidad en el acceso a la salud.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

El Organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, está conformado por al menos cuatro bloques de servicios bien diferenciados: I. Unidad de Atención Médico-Quirúrgica, con procesos que tienden a la estandarización, basados en la evidencia científica y realizados por múltiples profesionales especializados, altamente calificados, que ejercen con relativa autonomía, pero a la vez requieren un alto grado de coordinación y, muchas veces la toma de decisiones colegiadas; II. Unidad de Producción de Servicios Intermedios cuyos procesos son similares a los que se desarrollan en la industria, con el empleo de alta tecnología y automatización; III. Unidad de Educación Superior y Vínculo con la Investigación, para formación técnica, profesional y de posgrado, y IV. Unidad de Producción de Servicios Especializados destinados al hospedaje, alimentación (dietética) y confort, cuyos usuarios requieren satisfactores muy diversos y tienen diferentes exigencias y expectativas.

Por su parte, el artículo 8, de la Ley que crea el organismo Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense, establece



que la administración y dirección del “Hospital del Niño Morelense” estarán a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta Directiva y
- II. La Dirección General.

En ese orden de ideas, es necesario referir que actualmente el Gobierno del Estado de Morelos, es propietario del bien inmueble identificado registralmente como Fracción “A”, resultante de la división en dos fracciones del predio identificado como fracción “F GUION CINCO”, ubicado en la Avenida de la Salud s/n, al interior del Desarrollo Integral Emiliano Zapata D.I.E.Z., Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y catastralmente identificado en Avenida de la Salud, número 1,

Ampliación Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765, con clave catastral número 1200-02-305-001, y con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, según consta en la escritura número 24,843, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, cuyo uso es el Hospital del Niño Morelense, mismo que será materia de transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la prestación de servicios a las niñas, niños y adolescentes sin seguridad social, con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), considerando que dicho bien cuenta con las características antes descritas.



Por los motivos expuestos y con fundamento en lo previsto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación, previéndose en el diverso 40, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que es facultad del Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesiones en favor de particulares y de organismos públicos, en concordancia con el artículo 26 BIS, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que establece que el Gobernador formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.

Por lo tanto, se expone a esa Soberanía la Iniciativa de Decreto para que se autorice la desincorporación del régimen del dominio público del bien inmueble identificado registralmente como Fracción "A", resultante de la división en dos fracciones del predio identificado como fracción "F GUION CINCO", ubicado en la Avenida de la Salud s/n, al interior del Desarrollo Integral Emiliano Zapata D.I.E.Z., Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y catastralmente identificado en Avenida de la Salud, número 1, Ampliación Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765, con clave catastral número 1200-02-305-001, y con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, cuyo uso es el Hospital del Niño Morelense,



para su transmisión a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la atención integral gratuita médica y hospitalaria y a que se proporcionen medicamentos y demás insumos asociados a las niñas, niños y adolescentes sin seguridad social en nuestra entidad federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente; caso contrario, sera revertido al patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Es imprescindible referir que en la presente Iniciativa se ha tomado en consideración lo dispuesto por los artículos 51, fracción VII y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los cuales establecen que los inmuebles de dominio privado del Gobierno del Estado que no sean adecuados para destinarse al servicio de las Secretarías, Dependencias u Organismos de la Administración Pública Estatal, podrán ser objeto de los actos de administración y disposición, entre los que figura, la enajenación o donación en los casos en los que se justifique y que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal; sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Por los motivos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se



acompaña a la presente Iniciativa la siguiente documentación en copia certificada:

1. Testimonio de la Escritura Pública número 42,820, pasada ante la Fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mediante la cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos ostenta la propiedad entre otros, del bien inmueble identificado como la FRACCION "F GUIÓN CINCO", resultante de la lotificación en catorce fracciones con ampliación de vialidad y áreas verdes y deportivas sobre el predio a su vez resultante de la fusión de los lotes UNO y TRES, con el predio con clave catastral número mil doscientos guion cero cero guion novecientos guion cero seiscientos uno, ubicado en la Carretera Tres de Mayo-Emiliano Zapata, y Temixco-Emiliano Zapata Km. tres punto cinco, Municipio Emiliano Zapata, Morelos, identificado con número de cuenta catastral MIL DOSCIENTOS GUIÓN CERO DOS GUIÓN CERO CERO CERO GUIÓN CIENTO TREINTA, y clave catastral 1200-02-305-001.
  
2. Testimonio de la Escritura Pública número 24,843, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cuya Cláusula Primera del testimonio en cita, se hizo constar que



conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos en vigor, se transcribió en esa Escritura para quedar debidamente protocolizados y que surtan a plenitud sus efectos legales, el oficio y plano autorizado número "SPDUOP/1702/30/05/2017" de fecha 30 de mayo de 2007, expedido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a través de la Dirección de Planeación y Administración Urbana, mediante el cual se aprueba dividir en dos fracciones el inmueble identificado catastralmente con la clave número 1200-02-305-001, identificado como fracción "F-5" ubicada en la Avenida de la Salud sin número, al interior del desarrollo integral Emiliano Zapata D.I.E.Z., Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Así mismo, el punto I del Capítulo de antecedentes de esa escritura, dispone en su parte conducente que la fracción "F-5" cuenta con una superficie de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, catastralmente identificado con la clave número 1200-02-000-130.

De la división de dicho inmueble, resultaron dos fracciones identificadas como "A" y "B", siendo relevante para la presente iniciativa que nos ocupa, la identificada como "Fracción A", misma que cuenta con una superficie registral de 30,740.31m<sup>2</sup>, (TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS



TREINTA Y UN CENTÍMETROS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en varios tramos de siete metros noventa y seis centímetros, diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, catorce metros cincuenta y siete centímetros, diecisiete metros noventa y cinco centímetros, diecisiete metros once centímetros, diez metros ochenta centímetros, diez metros tres centímetros, diez metros cincuenta y un centímetros, cinco metros cuarenta centímetros, seis metros once centímetros, dos metros setenta y un centímetros, dos metros noventa y dos centímetros, dieciocho metros cuarenta y un centímetros y seis metros noventa y cinco centímetros con zona federal (barranca); AL SUR: ciento veintinueve metros cincuenta centímetros con ampliación de vialidad; AL ESTE: en varios tramos de veintiún metros sesenta y tres centímetros, cincuenta y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, nueve metros veintiún centímetros, seis metros diez centímetros, cinco metros sesenta y seis centímetros, cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, siete metros cincuenta y un centímetros, cuatro metros setenta centímetros, tres metros setenta y ocho centímetros, diez metros quince centímetros, cincuenta y un metros, dos metros treinta y siete centímetros, diez metros un centímetro, seis metros sesenta y cuatro centímetros, un metro noventa y nueve centímetros, un metro doce centímetros, ochenta y un metros once centímetros y dos metros treinta y siete



centímetros con avenida de la salud; AL OESTE: ciento sesenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros con propiedad particular.

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
3. Copia certificada del plano catastral de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respecto del predio con clave catastral número 1200-02-305-001, con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida de la Salud, número 01, Ampliación Benito Juárez, C.P. 62765, Emiliano Zapata, Morelos, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
  4. Avalúo número TyC/0110/2025, aprobado el 29 de octubre de 2025, por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales (CABE), respecto al terreno y construcción del bien inmueble ubicado en Avenida de la Salud número 1, Ampliación Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765 arrojando un valor comercial de \$565'000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS 00/100 M.N.).
  5. Oficio número SOP/UEJ/597/2024, de 27 de junio de 2024, mediante el cual la Unidad de Enlace Jurídico de la otrora Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, comunica que no existe ningún requerimiento inmobiliario de ejecución de obra pública y/o servicio relacionados con la misma, relacionado con el inmueble que ocupa las instalaciones del Hospital del Niño Morelense, ubicado en Avenida de la salud



número 1, fracción “A”, colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, identificado con clave catastral 1200-02-305-001, con superficie de 30,740 m<sup>2</sup>, por lo que es dable señalar que tomando en cuenta la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, el objeto de dicha Institución concerniente a sus actividades versa sobre la protección de la salud a la población infantil, proporcionando los servicios médicos de alta especialidad a los niños morelenses, así como la consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil que requiera de estos servicios, etc.; aunado a que como es del conocimiento del público, el inmueble en el cual se construyó la sede del “Hospital del Niño Morelense”, se encuentra adaptado con infraestructura y equipamiento para funciones de un “Hospital”, mismo que en la actualidad continua con el desarrollo de dichas actividades en dicho rubro.

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
6. Certificado de Libertad o de Gravamen, de fecha 08 de septiembre de 2025, emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio real número 684898-1, respecto a la Fracción A resultante de la división en dos fracciones de la Fracción F-5, ubicada en la carretera 3 de Mayo-Emiliano Zapata y Temixco-Emiliano Zapata, KM 3.5, estado de Morelos, municipio de Emiliano Zapata, con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, inscrito como propietario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; mediante el cual se aprecia que no se



encuentra afectada por algún Decreto y no reporta gravámenes, limitaciones, notas y/o avisos preventivos.

7. Oficio número 401.3S.1-2024/1329, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Centro INAH Morelos), mediante el cual señala que el predio en el que se ubica el Hospital del Niño Morelense no se ubica dentro de alguna poligonal de zona arqueológica.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

8. Oficio número 1257-C/0898, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), mediante el cual refiere que el inmueble denominado “Hospital del Niño Morelense”, ubicado en la Avenida de la Salud, número 1, colonia Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, no se encuentra incluido en la RELACIÓN INBAL de inmuebles con valor artístico y tampoco es colindante con algún inmueble incluido en la relación del INBAL de inmuebles con valor Artístico.
9. Oficio número SDS/DGOT/246/2024 de 07 de mayo de 2024, que contiene el informe técnico de uso de suelo, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.



10. Constancia de Alineamiento y Número Oficial bajo el expediente 495-22-II-2024, en la que se hace constar que, a partir del 22 de febrero de 2024, el bien inmueble identificado con la clave catastral 1200-02-305-001, ubicado en la Avenida de la Salud, fracción "A", Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Emiliano Zapata, C.P. 62763, propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se le designa el número 01.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

11.- Oficio número DPYAU-US/CZ-127714-II-2024 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección de Planeación y Administración Urbana de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

12.- Constancia de Exención de pago de impuesto predial, de 09 de septiembre de 2025, emitida por el Director de Predial del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, del predio con clave catastral 1200-02-305-001, ubicado en Avenida de la Salud, numero 01, Colonia Ampliación Benito Juárez, C.P. 62765, Emiliano Zapata, Morelos.

No pasa desapercibido que el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece un dictamen en el que se refiera que el inmueble no esté destinado a un servicio público estatal, en la solicitud de desincorporación; sin embargo, como podrá advertir ese Congreso Estatal, para el presente caso, el bien inmueble está destinado al servicio público de salud, por lo cual, por su uso y



funciones es el adecuado para transmitirse a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) por las consideraciones vertidas en todo el cuerpo de la exposición de motivos, por lo cual la condición es específica, siendo procedente solicitar la autorización de desincorporación.

La presente iniciativa resulta en beneficio para garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, el cual en su Eje Rector 3, denominado “Bienestar para el Pueblo”, en el rubro de Salud, establece en el Objetivo Estratégico número 3.8, garantizar la salud pública



mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FRACCIÓN “A”, RESULTANTE DE LA DIVISIÓN EN DOS FRACCIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN “F GUIÓN CINCO”, UBICADO EN LA AVENIDA DE LA SALUD S/N, AL INTERIOR DEL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA D.I.E.Z., MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, Y CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN AVENIDA DE LA SALUD, NÚMERO 1, AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62765, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1200-02-305-001, Y CON UNA SUPERFICIE DE 30,740.31 M<sup>2</sup>, CUYO USO ES EL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA QUE SEA DESTINADO A LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN SEGURIDAD SOCIAL.**

***DOCUMENTO INFORMATIVO***



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se desincorpora del régimen de dominio público del Estado el bien inmueble identificado registralmente como Fracción "A", resultante de la división en dos fracciones del predio identificado como fracción "F GUION CINCO", ubicado en la Avenida de la Salud s/n, al interior del Desarrollo Integral Emiliano Zapata D.I.E.Z., Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y catastralmente identificado en Avenida de la Salud, número 1, Ampliación Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62765, con clave catastral número 1200-02-305-001, y con una superficie de 30,740.31 m<sup>2</sup>, cuyo uso es el Hospital del Niño Morelense.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal llevar a cabo la donación del bien inmueble citado en el artículo que precede, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), condicionándolo a la prestación gratuita médica y hospitalaria, así como a proporcionar medicamentos y demás insumos a las niñas, niños y adolescentes sin seguridad social en nuestra entidad federativa, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad en términos de la normativa vigente y los actos jurídicos celebrados para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la formalización de la donación del inmueble materia de la presente autorización, se efectuará en los términos que dispone el artículo 72 de la Ley General de Bienes del



Estado de Morelos, debiendo informar al Congreso del Estado de los actos celebrados al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Si al bien inmueble, objeto de la presente autorización, se le da un uso distinto sin la autorización expresa de este Congreso Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las condiciones establecidas en el presente Decreto se insertarán en la escritura traslativa de dominio que al efecto se protocolice ante el Notario que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno, en términos del artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 80, fracciones I, VI y IX, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscríbase el presente



Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos del artículo 67, fracciones I y XXIV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**QUINTA.** La situación jurídica y administrativa relativa a los recursos humanos y demás bienes, se sujetarán a las condiciones acordadas en los respectivos actos jurídicos celebrados al efecto con el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de la normativa aplicable.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO FRACCIÓN "A", RESULTANTE DE LA DIVISIÓN EN DOS FRACCIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN "F GUION CINCO", UBICADO EN LA AVENIDA DE LA SALUD SIN, AL INTERIOR DEL DESARROLLO INTEGRAL EMILIANO ZAPATA D.I.E.Z., MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, Y CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN AVENIDA DE LA SALUD, NÚMERO 1, AMPLIACIÓN BENITO JUÁREZ, EMILIANO ZAPATA, MORELOS C.P. 62765, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1200-02-305-001, Y CON UNA SUPERFICIE DE 30,740.31 M<sup>2</sup>, CUYO USO ES EL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE, Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA QUE SEA DESTINADO A LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN SEGURIDAD SOCIAL.